



Bogotá, D.C. 23 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2020 - 00059
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Código General del Proceso, confiere al Juez, una serie de poderes correccionales a fin de asegurar un proceso justo y sin dilaciones injustificadas en el ejercicio de sus funciones, entendidos como el poder de documentación y ordenación, a través del cual, es viable requerir y obtener información de autoridades y particulares, siempre que sea relevante para los fines mismos del proceso.

En el caso concreto, el Despacho, mediante proveídos del 18 de febrero de 2020, 9 de marzo y 25 de junio de 2021, ordenó por Secretaría, oficiar a las sociedades Empaques del Cauca S.A. y Corporación Club Campestre de Popayán, a fin de comunicarles la medida cautelar de embargo, retención y secuestro de las acciones y sumas de dinero, denunciadas como de propiedad del demandado GUILLERMO LEÓN FERNÁNDEZ ARROYAVE; oficios que fueron debidamente diligenciados y radicados en sus instalaciones¹, sin que, a la fecha, los notificados informaran del acatamiento de las cautelas previamente decretadas.

En ese orden de ideas, atendiendo los parámetros legales contenidos en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Sociedad Empaques del Cauca S.A., para que, dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el trámite dado a los oficios número 0639 y 0641 del 3 de septiembre de 2021, radicados el 6 de diciembre de la misma anualidad.

SEGUNDO. REQUERIR a la Corporación Club Campestre de Popayán, para que, dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el trámite dado al oficio número 0642 del 3 de septiembre de 2021, radicado el 6 de diciembre de la misma anualidad.

TERCERO. Librar por Secretaría, las comunicaciones a que haya lugar y entréguese a la parte demandante, para su diligenciamiento.

CUARTO. Por Secretaría, REMITIR copia de la respuesta allegada por la Cámara de Comercio del Cauca, militante a folios 41 al de este cuaderno de medidas cautelares, al abonado electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

MVCB

¹ Folios 68 al 75. Cuaderno No.1. Principal.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 038 De Hoy 24 MAYO 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO